

marca «Taxitronic», modelo TX-22, electrónico, tres tarifas y suplementos.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se establece el Reglamento para la aprobación de los contadores taquicronométricos, denominados «taxímetros», ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Interfacon. Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el aparato taxímetro marca «Taxitronic», modelo TX-22, electrónico, tres tarifas y suplementos.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial es la siguiente:

Denominación: Taxitronic TX-22D. Características: 1 tarifa: Sin suplementos. Precio venta al público: 48.000 pesetas.

Tercero.—Se considera ésta como la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que figuraban en la aprobación del modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—El Director, P. A., el Secretario general del Instituto Geográfico Nacional, José Fernández Vega.

24230 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B3V3R, fabricado y presentado por la firma «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0203.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en Vial Norte, 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B3V3R, de 2,5 (7,5) A, 3 x 110 V, 50 Hz, clase 3, aprobado por Resolución de 26 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1989).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación número 145 de la Comisión Electrónica Internacional (CEI), ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B3V3R, trifásico, tres hilos, para energía reactiva, simple tarifa, 3 x 110 V, 2,5 (7,5) A, 50 Hz, clase 3.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial es la siguiente:

Denominación: B3V3R. Tensión de referencia: 3 x 380 V. Intensidad de base y máxima: 2,5 (7,5) A. Tarifa: Simple. Precio máximo de venta: 26.456 pesetas.

Tercero.—Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—El Director, P. A., el Secretario general del Instituto Geográfico Nacional, José Fernández Vega.

24231 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Tatsuno/Walquer», modelo ERMS/BBD-J, fabricado y presentado por la firma «Harry Walquer Maquin, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0501.

Vista la petición interesada por la Entidad «Harry Walquer Maquin, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Bach de Roda, 143, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Tatsuno/Walquer», modelo ERMS/BBD-J, aprobado por Resolución de 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio),

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Harry Walquer Maquin, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el modelo de aparato surtidor electrónico destinado al suministro de carburante líquido, marca «Tatsuno/Walquer», modelo ERMS/BBD-J.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del modelo modificado son las siguientes:

Denominación: ERMW/BBD-J. Versión: Doble con dos puntos de suministro. Precio venta al público: 1.390.000 pesetas.

Tercero.—Se considera este modelo de aparato la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—El Director, P. A., el Secretario general del Instituto Geográfico Nacional, José Fernández Vega.

24232 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «A.B.A. Codeisa», modelo Seetax-TK, fabricado y presentado por la firma «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA). Registro de Control Metroológico número 0521.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), domiciliada en la calle Josep Tarradellas, 139, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «A.B.A. Codeisa», modelo Seetax-TK, aprobado por Resolución de 19 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), para modificar no sustancialmente el modelo de aparato surtidor electrónico doble para dos productos, destinado al suministro de carburante líquido, marca «A.B.A. Codeisa», modelo Seetax-TK.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del modelo modificado son las siguientes:

Denominación: Seetax-TK-S. Versión: Sencillo con un único punto de suministro. Precio venta al público: 800.000 pesetas.

Tercero.—Se considera este modelo de aparato la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—El Director, P. A., el Secretario general del Instituto Geográfico Nacional, José Fernández Vega.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24233 ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se fija la capacidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santiago y Santa Margarita», de Trujillo (Cáceres).

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Santiago y Santa Margarita», sito en Trujillo (Cáceres), calle Marqués de Albayda, número 1;

Resultando que, por Orden de fecha 19 de junio de 1979 se le concedía a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y

funcionamiento, sin que la misma especificara la capacidad máxima de la Sección aludida;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento de Cáceres, acompañando el informe de la Inspección Técnica de Educación y Ciencia que estima la capacidad máxima para la citada Sección en 120 puestos escolares;

Resultando que la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, en fecha 10 de enero de 1989, concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, no se ha formulado alegación alguna por parte de los interesados;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, según se desprende de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cáceres, la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Santiago y Santa Margarita», dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo estipulado en la Orden de 14 de agosto de 1975, permiten fijar su capacidad máxima en 120 puestos escolares;

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Santiago y Santa Margarita», sito en Trujillo (Cáceres), calle Marqués de Alayda, número 1, cuya titularidad la ostenta la Cooperativa de Padres de Alumnos del Colegio «Santiago y Santa Margarita», en 120 puestos escolares para impartir enseñanzas de Formación Profesional, Rama «Electricidad», profesión Electrónica; Rama «Automoción», profesión Mecánica del Automóvil; Rama «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa, y Rama «Construcciones y Obras», profesión Albañilería.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24234 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 10/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Francisca San José Carrido y otros, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Valladolid, el recurso contencioso-administrativo número 10/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 7 de noviembre por la que se resuelven los recursos contra el acoplamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24235 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España», que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1989, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada Compañía, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO 1989/90 DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Ciáusula 1ª. AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a Telefónica y a sus empleados en todo el territorio del Estado Español.

Quedan excluidos del presente Convenio:

1. Los empleados que ocupen puestos de Alta Dirección o de responsabilidad, entendiéndose por tales los que ostenten cargo directivo de Director General, Secretario General, Subdirector General, Director de Departamento o de Servicio, Subdirector de Departamento o Servicio y Director y Subdirector Provincial, durante el tiempo de permanencia en tal situación. En caso de que cesen en su condición de cargo directivo, volverán a quedar incluidos en el ámbito del Convenio.
2. Los Jefes de Sección, Jefes Provinciales y Expertos asimilados, en tanto mantengan la situación de fuera de convenio quedarán excluidos del mismo, si bien podrán incorporarse mediante declaración individual del interesado.
3. La Empresa facilitará al Comité Intercentros y a los Sindicatos más representativos, la información relativa al número de cargos fuera de convenio, con indicación de haberes asignados genéricamente a cada cargo.

Ciáusula 2ª. VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1.989, por un período de dos años, con excepción de aquellas materias para las que se establezcan plazos distintos, siendo prorrogable automáticamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Ciáusula 3ª. CONCEPTOS ECONOMICOS

ASPECTOS ECONOMICOS PARA EL AÑO 1.989

Sueldo base:

Durante el año 1.989 el personal de Telefónica percibirá los sueldos base que, para las distintas categorías laborales, figuran en